**MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA,** Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 8° fracción XXVI, 104, 105, 106 y 107 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 41 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° y 6° fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y su sector coordinado y agrupado, se encuentran facultados para procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial.

**II.** Que el principio de derecho a la ciudad, previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, manifiesta que éste, garantiza a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**III.** Que el principio de participación democrática y transparencia, protege el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio.

**IV.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de dicha Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas dispuestos en ella.

**V.** Que en tanto el Congreso de la Unión concluya el proceso para reformar las disposiciones legales correspondientes para ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, con el propósito de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PROCURACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 1**.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear y definir el funcionamiento e integración del Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en lo sucesivo, el Comité, el cual será la instancia de procuración federal en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 2**.- El Comité, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, quién lo presidirá.

II. Un representante de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, como vocal;

III. Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como vocal;

IV. Un representante de la Procuraduría Agraria, como vocal;

V. Un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, como vocal;

VI. Un representante de la Coordinación General de Delegaciones de la SEDATU, como vocal;

VII. Un representante del Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como vocal;

VIII. Un representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como vocal;

IX. Un representante de la Procuraduría Agraria, como Secretario Técnico;

X. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, como asesor, y

XI. Un representante del Órgano Interno de Control en la SEDATU, como asesor.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en la resolución de los asuntos y podrá nombrar a un suplente, los vocales tendrán voz y voto, el Secretario técnico y los asesores únicamente voz.

El Presidente podrá convocar a invitados a las sesiones, cuando sea necesario para la resolución de los asuntos planteados en el Comité, quienes solo tendrán voz.

El nivel de los representantes ante el Comité, no podrá ser menor al de Director de Área o equivalente y serán designados por los titulares de las áreas o Instituciones que representen.

**Artículo 3**.- Las sesiones del Comitéserán convocadas por su Presidente o el Secretario Técnico, lo cual dependerá del cúmulo de asuntos a resolver.

Las sesiones podrán ser presenciales y en su caso, por medios remotos de comunicación, que para tal efecto se determine en la convocatoria.

El Comitésesionará válidamente con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 4**.- El Comitétendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar atención a las denuncias ciudadanas presentadas en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano e implementar su sistema de gestión;

II. Determinar la admisión o prevención en las denuncias ciudadanas recibidas;

III. Determinar el desechamiento de las denuncias ciudadanas, cuando de los hechos narrados, no se demuestre contravención a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las normas oficiales mexicanas o los planes y programas previstos en dicha Ley;

IV. Coordinarse con las autoridades locales, para la atención de las denuncias ciudadanas;

V. Tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, emitiendo en su caso, las recomendaciones procedentes, y

VI. Hacer del conocimiento público el incumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 5**.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. A solicitud del Presidente, convocar a los integrantes del Comité e invitados a las sesiones;

II. Acreditar la personalidad de los integrantes del Comité y determinar la existencia del quórum indispensable para la celebración de sus sesiones;

III. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comitéhasta su conclusión;

IV. Elaborar las Actas de las Sesiones, y

V. Las demás que determine el Comité**.**

**Artículo 6**.- Las actas y acuerdos del Comité se establecerán por escrito y se firmarán por los asistentes que hayan participado en la sesión que corresponda. El Secretario Técnico, llevará el registro consecutivo de los acuerdos tomados en todas las sesiones, a fin de facilitar su control y seguimiento, y hará entrega de una copia de las actas a cada uno de los miembros del Comité, pudiéndolas enviar por correo electrónico.

**Artículo 7.-** La denuncia ciudadana se recibirá por escrito en las oficinas que ocupan las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria, y en medio electrónico al correo [denunciaciudadana@pa.gob.mx](mailto:denunciaciudadana@pa.gob.mx) y deberá contener:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**Artículo 8.-** Una vez recibida la denuncia ciudadana, la Procuraduría Agraria la hará del conocimiento de los miembros del Comité, para su análisis y opinión correspondiente.

Los miembros del Comité valorarán en un término de 10 días hábiles, la admisión, prevención o desechamiento de la denuncia, votando en el seno del Comité el Acuerdo respectivo.

**Artículo 9.-** Si hubiere una prevención, el denunciantepodrá presentar dentro de los siguientes 10 días hábiles, los elementos a que alude el artículo 7 del presente Acuerdo, de no hacerlo se tendrá por desechada, pudiendo presentar nuevamente su denuncia.

**Artículo 10.-** Una vez admitida la denuncia, el Comité tendrá 25 días hábiles, para determinar su actuación conforme a la Ley y en su caso, emitir las recomendaciones respectivas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**: El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**: El presente Acuerdo será aplicable, hasta en tanto el Congreso de la Unión concluya el proceso para reformar las disposiciones legales correspondientes para ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Previo a su extinción, el Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su última sesión, resolverá sobre el trámite de los asuntos que se encuentren pendientes.

Ciudad de México a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 2017.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA**